

MINISTERIO DE JUSTICIA

Convocatoria: Orden JUS/1653/2010 de 31 de mayo



Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia

Segundo Ejercicio

Día 27 de noviembre de 2010

Orden JUS/1653/2010 de 31 de mayo por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso por sistema general de acceso libre al Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia

ADVERTENCIAS:

1. Utilice exclusivamente **bolígrafo negro o azul**. Lea detenidamente antes de comenzar las instrucciones que figuran al dorso de la hoja de respuestas.
2. **NO ABRA ESTE CUADERNO HASTA QUE SE LO INDIQUE EL TRIBUNAL CALIFICADOR.** Para hacerlo deberá rasgarlo por la línea de puntos situada en el margen derecho.
3. Desde la apertura del cuestionario **DISPONE DE CUARENTA Y CINCO MINUTOS**. Lea atentamente el supuesto, después conteste las preguntas situadas a continuación, anotando la respuesta en la "Hoja de respuestas". Proceda del mismo modo con el supuesto siguiente. Si encuentra dificultad en alguna pregunta no se detenga, continúe con la siguiente.
4. Compruebe siempre que el número de respuesta que señale en la "Hoja de Examen" es el que corresponde al número de pregunta del Cuestionario.
5. Sólo se calificarán las preguntas marcadas en la hoja de respuestas. Las preguntas acertadas se valoran con dos puntos. Las preguntas no acertadas descontarán 0,50 puntos y las no contestadas descontarán 0,25 puntos.

Este cuestionario es propiedad del Ministerio de Justicia.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este cuestionario incluso citando la procedencia.

CASO PRÁCTICO 1

Gervasio Martín Pena y Aurora López Pérez, ambos mayores de edad, con domicilio en Madrid, C/ San Bernardo, nº 21, casados en régimen de gananciales, son propietarios proindiviso el piso 2º letra C, del nº 4 de la C/ Ruiz Pesado del término municipal Las Labores, municipio con Juzgado de Paz que pertenece al Partido Judicial de Daimiel. La referida vivienda la han alquilado a Faustino Gómez Hernández y a su esposa Lourdes Jiménez Valeiro, casados en régimen de separación de bienes, para satisfacer sus necesidades de vivienda habitual, por un precio mensual de 3.500 €. En el contrato de alquiler se estipula que, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal, a la que se halla sujeto el bloque en el que el piso se encuentra integrado, será a cargo de los inquilinos el pago del recibo de la comunidad de propietarios a razón de 150 € mensuales. Los inquilinos llevan sin pagar la renta de alquiler desde enero de 2010, lo que hace un total de 38.500 €, no han pagado las cuotas a la comunidad de propietarios desde diciembre de 2009, deuda que asciende a 1.800 €.

El contrato de alquiler se firmó el 30 de enero de 2009 en Valdepeñas (Ciudad Real) y se fijó una cláusula, por medio de la cual "las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de Madrid con renuncia expresa a sus propios fueros, incluso el del domicilio si lo tuvieran y que fuera otro distinto". Las rentas vencen el día 5 de cada mes natural y los inquilinos deben pagar la renta y el recibo de la comunidad de propietarios en una cuenta corriente en Caja de Madrid, debiendo la arrendadora girar el correspondiente recibo el día 1º de cada mes, con fecha de vencimiento el día 5 del mismo mes, considerándose dicho recibo como documento de pago de renta dineraria vencido y exigible.

101.- En el supuesto de autos, si se hubiera presentado un desahucio por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas, en la citación al demandado se le indicará o apercibirá de (señale la incorrecta):

- a) Que la vista no se suspenderá por inasistencia del demandado.
- b) Que en caso de que no comparezca a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites.
- c) Que, en el plazo de 5 días siguientes a la citación, debe indicar las personas que han de ser citadas por el Secretario Judicial a la vista para que declaren en calidad de testigos.
- d) La posibilidad de enervar la acción de desahucio.

102.- En el juicio de desahucio cuando se cite a los litigantes a la vista se les advertirá:

- a) Que no se admitirá la prueba de su declaración al no tener la sentencia efecto de cosa juzgada.
- b) Que no se admitirá la prueba de la declaración o interrogatorio del demandado, admitiéndose solamente prueba documental que acredite el pago.
- c) Que si no asistieran y se propusiera y admitiera su declaración, podrán considerarse admitidos los hechos del interrogatorio.
- d) Que, si no asistieran y propusieran prueba de interrogatorio de partes, en los 3 días anteriores a la vista deberán presentar por escrito las preguntas.

103.- En el juicio de desahucio por falta de pago de renta o cantidad asimilada:

- a) El demandado podrá probar cualquier hecho que se refiera a la relación de arrendamiento.
- b) El demandado podrá alegar y probar el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de sus obligaciones arrendaticias.
- c) Sólo se permitirá al demandado alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.
- d) El demandado podrá alegar compensación de las cantidades debidas al arrendador y las inversiones efectuadas por él en la finca en beneficio del arrendador.

104.- En el juicio de desahucio, admitida la demanda, el Secretario Judicial citará a las partes para la celebración de vista en el día y hora que señale, debiendo mediar:

- a) 10 días, al menos, desde el siguiente a la citación y sin que pueda exceder de 20.
- b) 8 días, al menos, desde el siguiente a la citación y sin que pueda exceder de 20.
- c) 5 días, al menos, desde el siguiente a la citación y sin que pueda exceder de 20.
- d) 9 días, al menos, desde el siguiente a la citación y sin que pueda exceder de 20.

105.- En el juicio de desahucio por falta de pago, si el demandado entendiera que el Juzgado o Tribunal no fuera competente:

- a) En el acto de la vista, y como cuestión previa, formulará impugnación sobre la falta de competencia.
- b) En el acto de la vista, y una vez que el demandante ratifique la demanda, planteará la falta de competencia del Juzgado o Tribunal.
- c) Sólo podrá formular declinatoria si en el acto de la vista acreditara tener consignada en la cuenta del Juzgado las cantidades en las que se fundamente la acción de desahucio.
- d) Deberá proponer la declinatoria en los cinco primeros días posteriores a la citación para la vista.

106.- En el juicio de desahucio si llegado el día de la vista no asistiera el demandante:

- a) En todo caso se le tendrá por desistido.
- b) Sólo se le tendrá por desistido si el demandado no alegara interés legítimo en la continuación del proceso para que se dicte sentencia sobre el fondo.
- c) Se le condenará a indemnizar al demandado, aunque no haya comparecido.
- d) Se dictará decreto archivando el proceso, teniendo por enervada la acción de desahucio.

107.- En el caso de juicio de desahucio si se hubiera dictado resolución de allanamiento, porque el arrendador hubiera asumido condonar toda la deuda y las costas, condicionándolo al desalojo voluntario del piso dentro de un plazo de 20 días desde la notificación de la demanda y, llegado el día los demandados no hubieran abandonado la vivienda:

- a) En la sentencia, con carácter subsidiario se fijará día y hora en que tenga lugar el lanzamiento.
- b) Se dictará auto despachando ejecución inmediatamente y señalando día y hora para el lanzamiento, en plazo no superior a 20 días.
- c) Se dictará decreto inmediatamente fijando día y hora para el lanzamiento, en plazo no superior a 20 días.
- d) Se dictará providencia acordando realizar el lanzamiento inmediatamente en un plazo no superior a 20 días.

108.- En el juicio de desahucio, cuando se hubiera solicitado también la acumulación del pago de todas las rentas debidas, la sentencia:

- a) Condenará al pago de las que se debían en el momento de presentar la demanda.
- b) Condenará al pago de las que se debían en el momento de la celebración del juicio.
- c) Incluirá la condena a satisfacer también las rentas debidas que se devenguen, con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta la fecha de la sentencia.
- d) Incluirá la condena a satisfacer también las rentas debidas, que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca.

109.- Una vez dictada la sentencia estimatoria en el juicio por desahucio, para que se ejecute el lanzamiento el demandante tendrá:

- a) Que presentar demanda ejecutiva.
- b) Que solicitar el lanzamiento pasados los 20 días siguientes desde la notificación de la sentencia al demandado.
- c) No necesitará presentar demanda de ejecución si en la demanda iniciando el proceso interesó que se tuviera por solicitado la ejecución del lanzamiento en la fecha y hora que se fije por el Juzgado.
- d) Que solicitar que se requiera al demandado para que abandone la vivienda en el plazo de 1 mes, si fuera la vivienda unifamiliar.

110.- En el juicio de desahucio por falta de pago la fecha del lanzamiento deberá fijarse:

- a) Antes de 1 mes desde la fecha de la vista.
- b) Antes de 1 mes desde que venció el plazo por el que se requirió al demandado para que abandonara la vivienda familiar.
- c) Antes de 1 mes desde la fecha de la sentencia.
- d) Antes de 1 mes desde que se presentó la demanda en el Juzgado para reparto.

111.- En el juicio de desahucio, si el ejecutado fue requerido para que retirara antes del lanzamiento las cosas que no fueran objeto de título y, en el momento del lanzamiento hubiera muebles que no fueran propiedad del ejecutante:

- a) Se considerarán bienes abandonados a todos los efectos.
- b) Se retendrán y constituirán en depósito hasta que se dilucide a quien corresponden.
- c) Se embargarán y remitirán al local del Ayuntamiento o al Juzgado para subastarlos y con el producto para al acreedor y las costas de ejecución.
- d) Se remitirán al local de la beneficencia de dependiente del Delegado de Gobierno.

112.- Si el inmueble a cuya entrega obliga el título ejecutivo estuviera ocupado por terceros ajenos al ejecutado:

- a) Tan pronto como conozca su existencia, el Secretario Judicial les notificará el despacho de ejecución, para que, en el plazo de 10 días presenten los títulos que justifiquen su situación.
- b) Se procederá a su lanzamiento, reservándose las acciones que les competan para que las ejerciten ante el Juzgado que corresponda.
- c) Se les citará a una vista con el ejecutante para que se resuelva en la ejecución lo que proceda.
- d) Se acordará el archivo de la ejecución, reservando al ejecutante las acciones que le correspondan frente a los terceros ocupantes, dándole la posesión inmediata de la finca.

113.- Si en el momento de realizar el lanzamiento se hiciera constar la existencia de desperfectos en el inmueble, originador por el ejecutado o los ocupantes:

- a) Se resolverá sobre la obligación de abono de su valor, de instarlo los interesados en el plazo de 5 días a partir del desalojo.
- b) Se podrá acordar la retención y constitución en depósito de bienes suficientes del posible responsable.
- c) Se convocará a las partes a una vista por los trámites del juicio verbal para resolver lo procedente.
- d) Se remitirá de oficio un testimonio al Juzgado de Guardia para que se investigue la posible existencia de un delito de daños.

114.- En el juicio de desahucio, si antes del lanzamiento el demandado entrega la posesión efectiva de la finca al demandante, acreditándolo el arrendador ante el Secretario Judicial:

- a) Se dictará auto teniendo por ejecutada la sentencia.
- b) Se dictará providencia dejando sin efecto el lanzamiento.
- c) Se dictará diligencia de ordenación dejando sin efecto el lanzamiento.
- d) Se dictará decreto declarando ejecutada la sentencia y cancelando la diligencia.

115.- Gervasio quiere solucionar el problema de forma amistosa y promueve un acto de conciliación que tiene que presentar ante:

- a) El Juzgado de Primera Instancia que por turno corresponda de Madrid.
- b) El Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia de los de Daimiel.
- c) El Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia de los de Valdepeñas.
- d) El Juez de Paz de Las Labores.

116.- ¿Qué apercibimiento se hará a los demandantes y a los demandados cuando se les cite al acto de conciliación?:

- a) De la obligación que tienen de comparecer en el día y hora señalados, bajo el apercibimiento de que, de no concurrir ni manifestar justa causa, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándoles en las costas.
- b) Que, de no comparecer el demandante se le tendrá por desistido y al demandado se le declarará en rebeldía.
- c) De la obligación que tienen de comparecer a dicho acto con las pruebas de las que intenten valerse, ante el Juez o el Secretario Judicial.
- d) Que el demandado sólo puede enervar la acción de desahucio, si antes del acto de conciliación paga el importe de las cantidades reclamadas y al demandante de que si no comparece se le tendrá por desistido.

117.- Para reclamar las rentas coercitivamente y las cantidades debidas por el arrendamiento de la finca urbana Gervasio podría iniciar:

- a) Un acto de conciliación.
- b) Un juicio cambiario, por ser el recibo de la renta un documento que lleva aparejada ejecución según lo pactado.
- c) Un juicio ordinario, al ser las rentas y cantidades debidas superiores a 6.000 €.
- d) Un proceso monitorio.

118.- La demanda coercitiva de reclamación de rentas se presentará ante:

- a) El Juzgado de Primera Instancia de Daimiel.
- b) El Juzgado de Primera Instancia de Valdepeñas.
- c) El Juzgado de Primera Instancia de Madrid.
- d) El Juzgado de Paz de Las Labores.

119.- La comunidad de propietarios, para reclamar las cuotas impagadas de comunidad, demandará a:

- a) Faustino Gómez Hernández únicamente.
- b) Faustino Gómez Hernández y Lourdes Jiménez Valeiro.
- c) Faustino Gómez Hernández y Gervasio Martín Pena.
- d) Gervasio Martín Pena y Aurora López Pérez.

120.- Si la comunidad de propietarios utiliza el proceso monitorio para la petición inicial de las cuotas impagadas necesita:

- a) Valerse únicamente por Procurador.
- b) Valerse de Procurador y Abogado.
- c) Valerse únicamente de Abogado.
- d) No será preciso valerse de Procurador y Abogado

121.- Para la tramitación del proceso monitorio interpuesto por la comunidad de propietarios será Juzgado competente:

- a) Exclusivamente, el Juzgado de Primera Instancia de Daimiel.
- b) Exclusivamente, el Juzgado de Primera Instancia de Madrid.
- c) A elección del demandante, el Juzgado de Primera Instancia de Daimiel, el de Valdepeñas o el de Madrid.
- d) A elección del demandante, el Juzgado de Primera Instancia de Daimiel o el de Primera Instancia de Madrid.

122.- Cuando la comunidad de propietarios en el proceso monitorio utilizara Abogado y Procurador:

- a) El deudor, en todo caso deberá pagar los honorarios y derechos que devenguen ambos por su intervención.
- b) El deudor sólo deberá pagar los honorarios y derechos que devenguen ambos, si hay oposición y resulta condenado.
- c) El deudor sólo deberá pagar los honorarios y derechos que devenguen ambos, si no atiende el requerimiento de pago.
- d) El deudor sólo tendrá que pagar los honorarios del Abogado y los derechos del Procurador cuando el domicilio de la parte representada esté en un lugar distinto a aquél en que se ha tramitado el juicio.

123.- El proceso monitorio instado por la comunidad de propietarios para reclamar las cuotas se iniciará por:

- a) El presidente, únicamente.
- b) El administrador, únicamente.
- c) El presidente o la junta de la comunidad, únicamente.
- d) El presidente o el administrador, si así lo acordase la junta de propietarios.

124.- Cuando en el proceso monitorio de cuotas de la comunidad se opusieran los deudores demandados:

- a) El acreedor podrá solicitar el embargo preventivo de bienes de aquellos para hacer frente a las cantidades reclamadas, los intereses y las costas.
- b) El acreedor podrá solicitar caución suficiente de los deudores para hacer frente a las cantidades reclamadas, los intereses y las costas.
- c) El acreedor podrá solicitar el embargo preventivo, pero sólo por la cantidad reclamada.
- d) El acreedor no podrá solicitar el embargo preventivo.

125.- Iniciado un monitorio por la comunidad de propietarios, si la notificación y requerimiento al deudor no se hubiera podido hacer en el domicilio previamente designado por éste, ni en el piso arrendado:

- a) Se archivará el proceso, pues en el monitorio no es posible hacerse vía edictal.
- b) Se realizará en el domicilio laboral no ocasional.
- c) Se realizará en el domicilio que resulte vigente en el Registro de Rebeldes Civiles.
- d) Se realizará fijando la copia de la resolución o la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

126.- ¿En qué horas del día deberá practicarse la diligencia acordada de requerimiento de pago de las cuotas de la comunidad?:

- a) Entre la 08:00 de la mañana y las 08:00 de la tarde, exclusivamente.
- b) Entre la 08:00 de la mañana y las 10:00 de la noche.
- c) Las que median entre la salida y la puesta del sol, únicamente.
- d) Únicamente dentro de la jornada ordinaria de trabajo del funcionario.

127.- Respecto de la diligencia de requerimiento de pago de las cuotas de comunidad, efectuada en el domicilio previamente designado por el deudor, si al hacerlo no fuera hallado podrá realizarse la entrega:

- a) A la persona del vecino más próximo.
- b) A la persona del presidente de la comunidad.
- c) Al conserje de la finca, si lo tuviere.
- d) Se volverá a intentar pasadas más de 6 horas.

128.- En el proceso monitorio de la comunidad de propietarios, si el destinatario de la comunicación fuera hallado en el domicilio y se negara a recibir la copia de la resolución o no quisiera firmar:

- a) El funcionario o, en su caso, el Procurador que asuma su práctica, le hará saber que la copia de la resolución o la cédula queda a su disposición en la Oficina Judicial, produciéndose los efectos de comunicación.
- b) El funcionario lo hará constar y lo acreditará con dos testigos que firmen la diligencia.
- c) El funcionario o, en su caso, el Procurador que asuma la práctica, se entenderá con el conserje de la finca, si lo hubiere.
- d) El funcionario o, en su caso, el Procurador que asuma su práctica, se entenderá con el empleado, familiar o persona con la que conviva el destinatario, mayor de 14 años.

129.- Respecto de la diligencia de requerimiento de pago de las cuotas de comunidad, efectuada en el domicilio previamente designado por el deudor, señale la respuesta incorrecta:

- a) En la diligencia se hará constar el nombre de la persona destinataria de la comunicación.
- b) En el caso de que no se halle a nadie en el domicilio al que se acude, el Secretario Judicial o funcionario designado procurará averiguar si vive allí su destinatario.
- c) Cuando el requerimiento hubiera sido realizado por el Procurador y el destinatario se niegue a firmar, deberá acreditarlo con dos testigos o por cualquier otro medio idóneo.
- d) En la diligencia se hará constar el nombre de la persona que realiza la diligencia y la fecha y la hora en la que fue buscado el destinatario.

130.- Si el deudor presentara oposición dentro de plazo en el monitorio:

- a) El escrito de oposición deberá ir firmado por Abogado y Procurador, cuando su intervención fuera necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales.
- b) El escrito de oposición sólo será firmado por Abogado y Procurador si la parte actora se ha valido de estos profesionales.
- c) El escrito de oposición llevará la firma de Abogado solamente.
- d) El escrito de oposición no precisa firma de Abogado ni Procurador.

131.- En el proceso monitorio de la comunidad de propietarios si el deudor no atendiera el requerimiento de pago o no compareciera:

- a) El Secretario Judicial dictará decreto, despachando ejecución.
- b) El Juez dictará auto, despachando ejecución.
- c) El Secretario Judicial dictará decreto, dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor.
- d) El Secretario Judicial dictará decreto, declarando la rebeldía del demandado.

CASO PRÁCTICO 2

El día 15 de junio de 2005, sobre las 12:00 horas, cuando se estaba disputando un partido de fútbol en el campo del Romeral en la localidad de Sevilla La Nueva (Madrid), perteneciente al partido judicial de Navalcarnero, entre los equipos Club Deportivo Sevilla La Nueva (Madrid) el Deportivo de Navalcarnero Madrid), Beltrán García Muñoz, mayor de edad y sin antecedentes penales, perteneciente al primero de los equipos, hizo una entrada al jugador del equipo contrario, Antonio Urquijo Alcalá, de 25 años de edad, cayendo por ello este último al suelo, el cual consiguió levantarse, pese a intentar Beltrán García Muñoz que no lo hiciera para que no pudiera continuar con la jugada; dándole Antonio a Beltrán alguna patada. Acto seguido y cuando ya no estaba Antonio en posesión del balón, Beltrán García, inopinadamente le dio un fuerte codazo en el ojo derecho, causándole un traumatismo ocular, lo que provocó que el jugador fuera expulsado por esta acción y suspendido el partido. Testigo de los hechos, además de los integrantes de los dos equipos, fue el árbitro Raúl García López, al haber observado los hechos a escasos metros de distancia.

Antonio Urquijo Alcalá fue atendido de urgencias en el Centro de Salud de Móstoles, emitiéndole el parte de lesiones correspondiente, y como consecuencia de estos hechos, Antonio Urquijo perdió el 35 % de visión en el ojo derecho, lesiones que para su curación precisaron, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico quirúrgico.

Como consecuencia de estos hechos, Antonio Urquijo Alcalá tuvo unos gastos médicos cuyo importe exacto ascendió a 45.000 € por las intervenciones quirúrgicas-oftalmológicas, a 1.250 € por sesiones de terapia natural y la realización de un TAC.

Beltrán García Muñoz es propietario de un vehículo turismo, un piso, titular de una cuenta corriente bancaria y percibe un sueldo procedente de su actividad profesional.

El Fallo de la sentencia es del siguiente tenor literal:

Se condena a Beltrán García Muñoz, como autor penalmente responsable de un delito de LESIONES del artículo 147.1 del Código Penal, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de UN AÑO de PRISIÓN, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Así mismo, indemnizará a Antonio Urquijo Alcalá en la cantidad de 8.100 €, por los días que tardó en alcanzar la sanidad; en 1.250 €, por gastos acreditados; así como 45.500 €, por los tratamientos médicos recibidos en las clínicas oftalmológicas y 20.000 € por secuelas, con los intereses legales y al abono de las costas causadas, incluidas las de la acusación particular.

132.- Según establecen los artículos 486 y 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si durante la instrucción del procedimiento, se citara a Beltrán, sólo para ser oído y éste no compareciere ni justificare justa causa legítima que se lo impidiera:

- a) Se le volverá a citar formalmente.
- b) Se le podrá imponer una multa.
- c) La orden de comparecencia podrá convertirse en orden de prisión.
- d) La orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

133.- En el caso que nos ocupa, si el letrado de Beltrán García Muñoz no presentara escrito de defensa en plazo frente a la acusación formulada:

- a) El procedimiento continuará su trámite y se entenderá que se encuentra conforme con la acusación.
- b) Se notificará personalmente al acusado para que nombre otro Abogado de su confianza.
- c) Se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento.
- d) Se nombrará Abogado de oficio para que presente escrito de defensa.

134.- En el presente supuesto, si hubiera varios acusados y alguno de ellos dejara de comparecer al acto del juicio oral sin alegar motivos legítimos, podrá acordar el Juez o Tribunal oídas las partes:

- a) La continuación del juicio para los restantes.
- b) La suspensión del juicio oral, en todo caso.
- c) La rebeldía del acusado no comparecido.
- d) La continuación del juicio oral de todos los acusados, incluso con la oposición del Ministerio Fiscal y el resto de las defensas comparecidas.

135.- Se podrán adoptar medidas cautelares para asegurar las responsabilidades pecuniarias:

- a) Por el Secretario Judicial, mediante decreto.
- b) Por el Secretario Judicial, mediante orden.
- c) Por el Juez o Tribunal, mediante auto.
- d) Por el Juez o Tribunal, mediante providencia.

136.- Ante la negativa de Beltrán García a prestar fianza señalada para el aseguramiento de la responsabilidad civil establecida, indicar la prelación y orden para el embargo de sus bienes:

- a) Primero la cuenta corriente bancaria a su nombre, segundo el vehículo, tercero el piso de su propiedad y, por último, el sueldo procedente de su actividad profesional.
- b) Primero el piso, segundo la cuenta corriente bancaria, tercero el vehículo y, por último, el salario.
- c) Primero el vehículo, segundo el piso, tercero la cuenta corriente y, por último, el salario.
- d) Primero el salario, segundo el vehículo, tercero la cuenta corriente bancaria y, por último, el piso.

137.- Si citado en forma Raúl García López no compareciere al primer llamamiento, ¿qué multa puede ser impuesta?:

- a) De 100 a 1.000 €.
- b) De 200 a 2.000 €.
- c) De 200 a 3.000 €.
- d) De 200 a 5.000 €.

138.- Después de ser citado en legal forma por segunda vez Raúl García López, en el caso de no acudir al llamamiento judicial, ¿qué medida se adoptará después de haber sido ya multado, persistiendo en su negativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal?:

- a) Será decretada su busca y captura.
- b) Se decretará su detención sin más trámite.
- c) Será conducido por los agentes de la autoridad a presencia del Juez Instructor y perseguido por el delito de obstrucción a la justicia.
- d) Se deducirá testimonio que será remitido al Juzgado de Instrucción de guardia que corresponda, por si hubiere incurrido en un delito de desobediencia.

139.- Según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez recibida y terminada la declaración de Raúl García López, ¿quién le hará la advertencia de la obligación de comparecer ante el Tribunal competente y de poner en conocimiento de la Oficina Judicial los cambios de domicilio que pueda realizar?:

- a) El Juez, haciéndose constar por escrito en la declaración.
- b) El funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, haciéndose constar por escrito en la declaración.
- c) El Secretario Judicial, haciéndose constar por escrito en la declaración.
- d) El Juez, informándole verbalmente de la obligación de comparecer.

140.- Si antes de la apertura del juicio oral Raúl García López pusiera en conocimiento del Juez Instructor la imposibilidad de concurrir a dicho acto por tener que ausentarse del territorio nacional:

- a) El Juez de Instrucción mandará practicar inmediatamente la declaración, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes, con citación a todas las partes.
- b) Se le recibirá declaración sin más trámite, únicamente con la asistencia del Ministerio Fiscal
- c) Se le requerirá para que designe nuevo domicilio, a efecto de recibir citaciones.
- d) Se le requerirá para que designe persona que reciba citaciones, en su nombre en territorio nacional.

141.- El Tribunal, de oficio o a instancia de parte no acordará que la comparecencia del testigo se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, por:

- a) Razones de utilidad, seguridad o de orden público.
- b) Resultar gravosa o perjudicial.
- c) Tratarse de un menor.
- d) Interesar o el testigo, sin causa justificada.

142.- Si durante la instrucción del procedimiento, tanto el Juez de Instrucción de Navalcarnero como el Juez de Instrucción de Móstoles entendieran que son competentes para conocer de la causa, no habiéndose puesto de acuerdo en la primera comunicación que se dirijan:

- a) Darán cuenta, con remisión del testimonio, al superior competente.
- b) No seguirán practicando ninguna diligencia hasta que se resuelva la competencia.
- c) El Secretario Judicial remitirá las diligencias originales al superior para que resuelva.
- d) Darán cuenta, con remisión del testimonio, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

143.- ¿A quién le correspondería resolver la cuestión de competencia?:

- a) A la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- b) A la Audiencia Provincial de Madrid.
- c) Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- d) A la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

144.- En el supuesto de que se hubiere personado un querellante particular la sentencia le podrá condenar en costas:

- a) En ningún caso.
- b) Únicamente si se hubiere deducido testimonio contra el mismo.
- c) Únicamente si hubiere sido condenado por delito.
- d) Cuando hubiere obrado con temeridad o mala fe

145.- Si no se hubiera fijado en el fallo de la sentencia la cuantía indemnizatoria a favor de Antonio, dejándose pendiente para su determinación en ejecución de sentencia, ¿mediante qué tipo de resolución se fijaría su cuantía?:

- a) Providencia.
- b) Auto.
- c) Decreto.
- d) Sentencia incidental.

146.- La notificación de la sentencia a Antonio, si se hace fuera de los estrados del Tribunal consistirá, según el artículo 170 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- a) En la lectura íntegra de la resolución y entrega de la diligencia de notificación.
- b) En la lectura sucinta de la resolución y entrega de la cédula.
- c) En la lectura íntegra de la resolución y entrega de la de la copia de la cédula.
- d) En la lectura íntegra de la resolución y firma de la cédula.

147.- Siendo el supuesto que nos ocupa competencia del Juez de lo Penal, dictada la sentencia oralmente y declarada su firmeza en el acto del juicio, ¿cabe el pronunciamiento sobre alguna otra cuestión?:

- a) No, con la declaración de firmeza se procederá a la ejecución de la sentencia.
- b) Sí, podrá únicamente y, sin más trámite, pronunciarse sobre la sustitución de la pena impuesta a Beltrán.
- c) Sí, podrá informar sobre el indulto, de oficio.
- d) Sí, oídas las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta a Beltrán.

148.- Según dispone el artículo 172 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si al ir a notificar a Beltrán la sentencia dictada, éste no se encontrase en su domicilio:

- a) Se podrá entregar la cédula a su hermano de 12 años.
- b) Se podrá entregar la cédula al vecino más próximo.
- c) Se podrá dejar la cédula en el buzón.
- d) Se dará aviso a la madre para que vaya a recoger la cédula al Juzgado tan pronto como sea posible.

149.- Si no se hubiera fijado en el fallo la cuantía indemnizatoria, conforme al artículo 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- a) El Secretario convocará a las partes a una vista para fijarla por decreto.
- b) Cualquiera de las partes podrá instar, durante la ejecución de la sentencia, la práctica de las pruebas que estime oportunas para su precisa determinación.
- c) El Secretario convocará una vista, en los 20 días siguientes, para determinar la cuantía.
- d) El Juez oirá a las partes, por un plazo común de 20 días fijando la cuantía.

150.- En el caso que nos ocupa, los pronunciamientos sobre responsabilidad civil, contenidos en la sentencia:

- a) Serán ejecutables por el Juzgado que instruyó la causa.
- b) Serán susceptibles de ejecución provisional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c) Serán susceptibles de ejecución por el Juzgado de Primera Instancia que por turno que corresponda.
- d) No serán susceptibles de ejecución provisional.

EL TRIBUNAL CALIFICADOR ÚNICO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIO JUDICIAL (CONVOCATORIA BOE 22-6-10) HA ACORDADO LA PUBLICACIÓN DE LA PLANTILLA DE RESPUESTAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN CELEBRADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2010

PLANTILLA DE RESPUESTAS VÁLIDAS - LETRA B

PRIMER CASO PRÁCTICO

<u>PREGUNTA</u>	<u>RESPUESTA</u>	<u>PREGUNTA</u>	<u>RESPUESTA</u>
Nº 101	C	Nº 121	D
Nº 102	C	Nº 122	A
Nº 103	C	Nº 123	D
Nº 104	A	Nº 124	A
Nº 105	D	Nº 125	D
Nº 106	B	Nº 126	B
Nº 107	A	Nº 127	D
Nº 108	D	Nº 128	A
Nº 109	C	Nº 129	C
Nº 110	A	Nº 130	A
Nº 111	A	Nº 131	C
Nº 112	A		
Nº 113	B		
Nº 114	D		
Nº 115	D		
Nº 116	A		
Nº 117	D		
Nº 118	A		
Nº 119	D		
Nº 120	D		

SEGUNDO CASO PRÁCTICO

<u>PREGUNTA</u>	<u>RESPUESTA</u>
Nº 132	D
Nº 133	C
Nº 134	A
Nº 135	C
Nº 136	A
Nº 137	D
Nº 138	C
Nº 139	C
Nº 140	A
Nº 141	D
Nº 142	A
Nº 143	B
Nº 144	D
Nº 145	B
Nº 146	C
Nº 147	D
Nº 148	B
Nº 149	B
Nº 150	B

Madrid, a 3 de diciembre de 2010

La Presidenta

Carmen Álvarez Theurer